

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO Y LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

INTERVINIENTES:

Concurren a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), representado por el Magister Martín Cordovéz Dammer, en su calidad de Director Ejecutivo; y, por otra, la Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ), representada por el Magister Jaime Bucheli Albán, en su calidad de Gerente General, partes que en adelante se les denominará, de forma individual o en conjunta indistintamente, "Parte" o "Partes" respectivamente, quienes declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Según el Artículo 226 de la Carta Magna, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- 1.2 El Artículo 227 de la norma suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- 1.3 Los números 1 y 2 del Artículo 387 de la Constitución de la República establecen que será responsabilidad del Estado, entre otras, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales; y asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos resultantes, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*;
- 1.4 El artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;
- 1.5 Por disposición de los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas, diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- 1.6 El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24, establece que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;
- 1.7 Mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: "*Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético (...)*";
- 1.8 Con Decreto Ejecutivo Nro. 471, de 08 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República decreta en su Artículo Único: "*El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo*";
- 1.9 Mediante Resolución de Directorio Nro. 2018-002, de 18 de octubre del 2018, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, ratificó la designación del Magister Martín Cordovéz Dammer como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien desempeñará sus funciones y atribuciones al amparo de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento y demás normativa legal vigente;

- 1.10 Mediante oficio Nro. IIGE-IIGE-2019-1022-O, del 5 de julio de 2019, el Director Ejecutivo del IIGE envía a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica la proforma del plan anual de inversiones 2020, para entidades del sector energía y recursos naturales no renovables entre los que se encuentra el proyecto "Categorización del consumo eléctrico de edificaciones residenciales del casco urbano de Quito";
- 1.11 Mediante oficio Nro. IIGE-IIGE-2019-1027-O, del 9 de julio de 2019, el Director Ejecutivo del IIGE envía al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la solicitud de aval a los estudios de investigación que serán postulados por el IIGE en el PAI 2020;
- 1.12 Mediante oficio Nro. IIGE-IIGE-2019-1057-O, del 16 de julio de 2019, el Director Ejecutivo del IIGE remite a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica "los documentos definitivos de los estudios de investigación antes mencionados, a fin de que se emita el respectivo aval; así mismo se envía en físico las fichas técnicas de los respectivos estudios para la aprobación de la Autoridad designada para articular el Gabinete Sectorial a fin de que se sirva gestionar la respectiva aprobación.";
- 1.13 Mediante memorando Nro. MERNNR-VEER-2019-0083-ME, del 24 de julio de 2019, el Viceministro de Electricidad y Energía menciona "Al respecto de lo solicitado, y en base a los análisis técnicos realizados, me permito indicar que los tres proyectos se enmarcan en las líneas de interés del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER)", dentro de los cuales se encuentra el proyecto "Categorización del consumo eléctrico de edificaciones residenciales del casco urbano de Quito";
- 1.14 Mediante memorando Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0153-ME, del 31 de julio de 2019, el Presidente del Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura remite al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable el pronunciamiento sobre la "Solicitud de aprobación Gabinete sectorial" la documentación con las fichas técnicas de estudios de inversión pública del IIGE;
- 1.15 Mediante memorando Nro. MERNNR-COGPGE-2019-0415-ME, del 5 de agosto de 2019, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, emite al Director Ejecutivo del IIGE el pronunciamiento de la solicitud de aprobación Gabinete Sectorial de las fichas técnicas de estudios de inversión pública del IIGE, indicando: "Con la aprobación realizada por el Gabinete Sectorial, el IIGE puede continuar con el trámite respectivo para obtener el dictamen de prioridad de los estudios";
- 1.16 Mediante oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2019-0451-CO, del 6 de septiembre de 2019, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación (e), informó al Director Ejecutivo del IIGE, que: "Al respecto, considerando que las dependencias técnicas de esta Subsecretaría General han revisado y validado las propuestas mencionadas a continuación, mismas que han sido ajustadas tanto de manera técnica como financiera según los requerimientos de esta Secretaría, por medio de la presente, pongo en su conocimiento que la Subsecretaría de Investigación Científica, recomienda otorgar el AVAL FAVORABLE a las propuestas de proyecto institucionales presentado por el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE)".
- 1.17 Mediante memorando Nro. MERNNR-COGPGE-2019-0590-ME, del 8 de octubre de 2019, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, "(...) disponer el análisis y pronunciamiento de pertinencia técnica, con la finalidad de continuar con la gestión ante el Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura y la Secretaría Técnica de Planificación, para la emisión del aval y dictamen de prioridad del estudio "Categorización del consumo eléctrico de edificaciones residenciales del casco urbano de Quito" con CUP: 144270000.0000.384689, conforme requerimiento del IIGE";
- 1.18 Mediante memorando Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0209-ME, del 25 de octubre de 2019, el Presidente del Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura, indica al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable que: "(...) este Gabinete Sectorial toma conocimiento, que según lo indicado por el IIGE, la institución ha trabajado conjuntamente con la Secretaría Técnica "Planifica Ecuador" para subsanar todas las observaciones técnicas emitidas; de igual forma mediante el presente se ratifica que conforme al pronunciamiento realizado mediante Memorando Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0153-ME de fecha 31 de julio de 2019 el Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura, emitió ya su pronunciamiento sobre el proyecto "Categorización del consumo eléctrico de edificaciones residenciales del casco urbano de Quito" y se recomienda al IIGE continuar con el proceso respectivo para obtener dictamen de prioridad del proyecto antes mencionado;
- 1.19 En el mes de octubre de 2019, a través de oficio No. T.99-SGJ-19, emitido por el señor Presidente de la República, se conocen los proyectos de la institución que conforman el PAI 2020, constatándose que el PROYECTO "Categorización del consumo eléctrico de edificaciones residenciales del casco urbano de Quito", no se encuentra incluido;
- 1.20 Mediante oficio Nro. STPE-SIP-2019-0998-OF, del 28 de noviembre de 2019, el Subsecretario de Inversión Pública emite dictamen de prioridad al proyecto "Categorización del consumo eléctrico de edificaciones residenciales del casco urbano de Quito" al Director Ejecutivo del IIGE. Además, indica que "La entidad ejecutora podrá gestionar con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la asignación de recursos para la ejecución del estudio, en función de la

disponibilidad presupuestaria del Estado y conforme lo determine el ente rector de las finanzas públicas. El presente dictamen de prioridad no garantiza la asignación de recursos para el estudio, el cual estará sujeto a la disponibilidad de financiamiento del Estado”;

- 1.21 Dada la importancia del estudio que aportará a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, la cual, con el objetivo de promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, en el artículo 15 establece que los consumidores deberán ser categorizados, por sector y actividad, de acuerdo con su consumo energético total. Además, aportará al Objetivo 5 del Plan Nacional de Desarrollo vigente que consiste en “Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible, de manera redistributiva y solidaria”;
- 1.22 Por otro lado, la información generada servirá como insumo, a nivel municipal del DMQ, para la “Matriz de Eco-eficiencia” establecida en la Ordenanza Metropolitana N°003, del 02 de mayo de 2019, la cual determina la aprobación de permisos de construcción en edificios de acuerdo al puntaje obtenido en el parámetro de calificación “eficiencia en el consumo de energía”;
- 1.23 Considerando que el Instituto no recibió los recursos fiscales debido a la austeridad del Estado, el proyecto fue presentado a representantes de la Empresa Eléctrica Quito EEQ, donde se observó la importancia y la pertinencia para su financiamiento a través de fondos de dicha institución; y,
- 1.24 La eficiencia energética y energías renovables, suponen un reto para las Partes, por lo que consideran de gran interés establecer alianzas estratégicas, para mantenerse a la vanguardia tecnológica para los retos energéticos futuros, y se comprometen a aunar esfuerzos para realizar proyectos y actuaciones conjuntas que promuevan la investigación, formación científica y difusión de conocimientos en estas áreas.

Con estos antecedentes, es necesario que se suscriba entre las Partes un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la investigación del Instituto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto la ejecución del proyecto de investigación denominado: “CATEGORIZACIÓN DEL CONSUMO ELÉCTRICO DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES DEL CASCO URBANO DE QUITO”, mediante el financiamiento de recursos por parte de la Empresa Eléctrica Quito (EEQ).

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL CONVENIO:

Para alcanzar los objetivos contemplados en el objeto del presente Convenio, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, acuerdan su cooperación en los aspectos siguientes:

3.1 Obligaciones Específicas del IIGE

- Ejecutar el proyecto de investigación “Categorización del consumo eléctrico de edificaciones residenciales del casco urbano de Quito” de conformidad con los términos contemplados en el ANEXO 1;
- Ofrecer permanentemente todas las facilidades necesarias a la EEQ para realizar el seguimiento del proyecto;
- Colaborar con el personal de compras públicas de la EEQ para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la ejecución del proyecto, en el marco de la planificación aprobada del mismo;
- Delegar ante la EEQ a sus representantes con quienes se coordinará los procesos de adquisición en las diferentes fases de ejecución del proyecto (desde la planificación hasta la recepción a conformidad de los bienes, insumos y/o servicios); así como analistas y/o investigadores que ejecutarán el proyecto;
- Nombrar a un Administrador de Convenio por parte del IIGE;
- Solicitar, de manera formal, autorización a la EEQ para realizar cambios en la disposición presupuestaria de las actividades planificadas del proyecto que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto de investigación;
- Utilizar los bienes, servicios e insumos entregados por parte de la EEQ exclusivamente para la ejecución del proyecto de investigación, según lo dispuesto en el presente convenio;
- Reconocer a la EEQ, en la difusión de los resultados de las investigaciones que realiza, por la cooperación brindada a través de los mecanismos del convenio. Este reconocimiento deberá ser contemplado como agradecimiento en: artículos científicos, artículos de divulgación científica y/u otro documento que sea generado por el IIGE y que contenga la información entregada por la EEQ;
- Entregar en medios magnéticos y físicos, a la Empresa Eléctrica Quito S.A, aquellos resultados obtenidos en las investigaciones y que puedan ser utilizados en los proyectos de la EEQ, previa solicitud por escrito al administrador del convenio;
- Disponer un espacio físico para el desarrollo de actividades del personal involucrados en el desarrollo del proyecto;
- Realizar el análisis para la comparativa energética, acerca del consumo eléctrico de las agencias o centros de atención de la Empresa Eléctrica Quito dentro su área de concesión. La muestra a ser analizada estará comprendida por 22 agencias aproximadamente.

3.2 Obligaciones Específicas de la Empresa Eléctrica Quito

- Establecer la obligatoriedad de otorgar el financiamiento al IIGE para la ejecución del proyecto;
- Realizar el seguimiento, control y evaluación del proyecto detallado en la ficha de proyecto en el ANEXO 1 del presente convenio, a través de la Gerencia de Planificación, para lo cual se designarán analistas de la EEQ;
- Autorizar, a través de la Gerencia de Planificación de la EEQ, las reformas presupuestarias entre actividades planificadas que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto;
- Verificar que se apliquen las modificaciones presupuestarias solicitadas para el proyecto que hayan sido aprobadas cuando sea el caso;
- Realizar la adquisición de bienes, servicios y demás insumos requeridos por el IIGE de acuerdo a la planificación del proyecto de investigaciones contempladas en el cronograma valorado del ANEXO 1;
- Contratación de personal técnico especializado, bajo la modalidad de servicios profesionales, de acuerdo con los requerimientos específicos del IIGE y el presupuesto descrito en el cronograma valorado del ANEXO 1.
- Gestionar y transferir al IIGE la información catastral requerida para la ejecución del proyecto, con las instituciones pertinentes, para análisis de información, exclusivamente con fines investigativos, cuando el IIGE lo requiera;
- Proporcionar información georeferenciada de los consumos energéticos y de facturación del servicio eléctrico de clientes registrados por la EEQ, para análisis de información, exclusivamente con fines investigativos, cuando el IIGE lo requiera;
- Los bienes adquiridos durante la ejecución del proyecto serán prestados al IIGE durante el plazo de validez del presente convenio;
- Nombrar a un Administrador de Convenio por parte de la EEQ;
- Los administradores del Convenio deberán coordinar en conjunto las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo previo a su realización.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia del presente convenio y para la ejecución del objeto del mismo será de quince (15) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, hasta seis (6) meses, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, sin que la prórroga suponga incremento en el monto de financiamiento otorgado.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

Conforme a lo establecido en la ficha de proyecto del ANEXO 1 y mediante actas de reuniones mantenidas el 26 de febrero y el 4 de marzo del 2020, el proyecto de investigación denominado “*Categorización del Consumo Eléctrico de Edificaciones Residenciales del Casco Urbano de Quito*” fue aprobado por el Director Ejecutivo del IIGE y el Gerente General de la EEQ, con un monto de financiamiento de Sesenta y Cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$64.000,00), incluido el IVA, que constan en la certificación presupuestaria DF-CP-0229-2020, valor que será administrado y ejecutado por la EEQ a través de la adquisición de bienes, servicios y demás insumos requeridos por el IIGE, de acuerdo a la planificación del proyecto de investigación.

Por tal efecto, la EEQ, a través de su administrador del convenio, aprobará el plan de adquisiciones y contrataciones solicitadas por el IIGE para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Las Partes se comprometen a nombrar Administradores de Convenio, con el objeto de supervisar la correcta ejecución del mismo, siendo su responsabilidad, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos, económicos y administrativos que estos conlleven.

Cada Parte notificará formalmente por escrito a las demás Partes, la designación del Administrador del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EFECTOS DEL CONVENIO:

El presente Convenio no crea relación laboral o financiera de ninguna clase entre las Partes. Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes signatarias, para establecer convenios similares con otras entidades o instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio deberá ser acordada por las Partes mediante la celebración por escrito de una adenda o un convenio modificatorio que formará parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio, cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio, sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN:

Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, igual obligación se requerirá, por escrito, del personal que las Partes emplearen para la ejecución del presente instrumento.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la Parte que se crea afectada ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes.

Para su cumplimiento se considerará información confidencial o reservada la que señale cada institución, advirtiendo de que la misma debe ser tratada como tal, razón por la cual no será de acceso libre a ninguna persona y se mantendrá con las mismas exigencias que la propietaria la mantenga.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- 11.1.- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio;
- 11.2.- Incumplimiento del Objeto del Convenio;
- 11.3.- Vencimiento del plazo;
- 11.4.- Por acuerdo mutuo de las partes; y,
- 11.5.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Todos los equipos adquiridos por la Empresa Eléctrica Quito S.A., para la ejecución del presente convenio, serán prestados al IIGE durante la validez del presente convenio. Una vez concluido el Proyecto "Categorización del consumo eléctrico de edificaciones residenciales del casco urbano de Quito" el IIGE entregará los equipos a la Empresa Eléctrica Quito S.A.

El seguro y el mantenimiento de los equipos adquiridos por la Empresa Eléctrica Quito S.A., para la ejecución del presente convenio, serán cubiertos por la Empresa Eléctrica Quito S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores, empleados e investigadores. De igual manera, cada una será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Parte cuyos representantes, servidores, formadores, empleados e investigadores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, buscando siempre el equilibrio entre ellas, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si no se alcanzare acuerdo, el procedimiento aplicable será el establecido en el Código Orgánico General de Procesos; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO:

<p><u>Del IIGE.-</u> Av. De la República E7-263 y Diego de Almagro, Edificio Sky, Planta baja Teléfono: 02 3931390 Dirección electrónica: http://www.geoenergia.gob.ec/ Quito – Ecuador</p>	<p><u>De la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO.-</u> Av. 10 de Agosto y Las Casas Teléfono: (593 2) 3971100 Dirección electrónica: https://www.eeq.com.ec Quito - Ecuador</p>
--	--

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Como constancia de aceptación expresa de lo expuesto, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional por triplicado, en Quito D.M., a 18 de septiembre de 2020.

Para todos los efectos del Convenio, se fija como domicilios de las Partes suscriptoras los siguientes:

Mgs. Martín Cordovez Dammer
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y
ENERGÉTICO

Ing. Jaime Buchelli
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA
QUITO S.A.